**Nota DNC N° 15933 /2022**

**Asunción, 30 de noviembre de 2022**

## Datos del Procedimiento Licitatorio

| | |
|---|---|
| ID | **409566** |
| Expediente | **325133** |
| Etapa del Procedimiento | Adjudicación |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO |
| Entidad | Instituto Nacional de Cooperativismo |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

1. Solicitamos dar cumplimiento a la RESOLUCIÓN DNCP N° 1205/2021 POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS».

2. No se encuentran cargados todos los oferentes participantes en el SICP.

3. Hojas 7 al 10,14, del informe de evaluación, son ilegibles.

4. Cuadro comparativo se encuentra en blanco.

5. Resolución de Adjudicación Art. 2 indica MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MUEBLES DE OFICINA.

6. La resolución no cuenta con la rubrica de la máxima autoridad institucional.

7. En la capacidad legal se procedió a la evaluación de los incisos ( a y b), en el informe no se visualiza si procedió a la evaluación de los requerimientos(…A los efectos de la verificación de la existencia de prohibiciones o limitaciones contenidas en los incisos a) y b), **m) y n)** del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por **Ley Nº 6716/2021**..).

8. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP …"*. (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** adacuna